

ESTATUTOS DE LA SELGYC

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito:

Artículo 1. Con la denominación Sociedad Española de Literatura General y Comparada se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, y que carece de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Sociedad tiene como fines: a) fomentar los estudios de literatura general y comparada; b) colaborar con todas aquellas instituciones y entidades nacionales o internacionales que se ocupan de estos estudios.

Artículo 4. Para alcanzar estos fines, se realizarán las siguientes actividades: conferencias, seminarios y toda clase de reuniones científicas y académicas dentro del campo ya definido; se publicará una revista especializada, órgano de la Sociedad; y se harán otras publicaciones, incluidas obras unitarias; en su caso, se convocarán concursos y se otorgarán premios en relación con sus fines.

Artículo 5. La Sociedad establece su domicilio social en la Facultad de Filología de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades, pero no único, es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II

Órgano de gestión

Artículo 6. La Sociedad será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales que procuren la mayor variedad en cuanto a la especialización científica de los miembros de la Junta. Uno de los vocales será de “jóvenes investigadores”, cuyo mandato no será renovable. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los cargos serán designados y revocados, en su caso, por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en el mismo puesto una sola vez por otro período igual. Entre los vocales de la Junta Directiva podrán distribuirse competencias para atender, entre otros, los siguientes aspectos de la vida de la Sociedad: 1) Página electrónica de la Sociedad y lista de distribución; 2) organización y seguimiento de los congresos; 3) la revista de la Sociedad, 1616; 4) relaciones con la

International Comparative Literature Association (ICLA) y demás asociaciones nacionales y extranjeras; 5) relaciones con los socios y con los medios de comunicación.

Artículo 7. Los vocales podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición del cincuenta por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, estos deberán ser aceptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 9. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva: a) dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos; b) velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General; c) elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales; d) resolver sobre la admisión de nuevos asociados; e) nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad; f) firmar acuerdos o convenios con instituciones culturales, de investigación o educativas con las que haya concurrencia de intereses con los fines de la sociedad; g) proponer a la aprobación de la Asamblea General cuantos reglamentos se consideren útiles el mejor funcionamiento de la Sociedad; h) cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. La Junta Directiva nombrará el Consejo de Publicaciones, del que formarán parte al menos tres miembros de esta. El Consejo de publicaciones constará de un presidente (que será el mismo de la Junta Directiva, quien podrá delegar esta función en el vicepresidente), de dos directores y de cuatro miembros representantes de las diferentes áreas lingüísticas.

Artículo 11. El presidente tendrá las siguientes atribuciones: convocar las reuniones de la Junta Directiva y, de acuerdo con esta, las diversas reuniones de carácter científico, las asambleas generales, ordinaria y extraordinaria, y cuantos actos corporativos considere oportunos, y dirigir las deliberaciones. Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados; firmar acuerdos o convenios en nombre de esta; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; ejecutar los acuerdos de las asambleas; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Sociedad, legalmente establecidos, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Asimismo, presentará ante la Asamblea General las cuentas anuales de la Sociedad.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. La vacante o vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será cubierta o cubiertas, provisionalmente, por un socio o socios, a propuesta, decidida por mayoría absoluta, de la Junta Directiva. Estos miembros ejercerán sus funciones hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

Órgano de gobierno

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez cada dos años; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, en el que se expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos de los que se tratará. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria estarán válidamente constituidas

cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario la mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para: a) la disolución de la entidad; b) la modificación de Estatutos; c) la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. La Asamblea General ordinaria de socios numerarios se reunirá para la aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva y del nuevo presupuesto, nombramiento de miembros de honor, y adopción de aquellas medidas que estime pertinentes. Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General lo serán por mayoría de votos. En primera votación tendrán validez los votos emitidos por escrito.

Artículo 22. El período electoral para la renovación de la Junta Directiva comenzará un mes antes de la celebración de la Asamblea. Cada candidatura completa, con relación de los cargos que desempeñará cada miembro, podrá ser presentada por siete socios. En segunda votación, en su caso, tomarán parte solo las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. La candidatura que obtenga el mayor número de votos recibirá el encargo de gestionar la Sociedad.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General: a) aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva; b) examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales; c) fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias; d) la disposición o enajenación de los bienes; e) cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto: a) la elección de los miembros de la Junta Directiva; b) la modificación de los Estatutos; c) la disolución de la Sociedad.

Artículo 25. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para casos específicos: Designación de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos o disolución de la Sociedad. Todas las resoluciones serán adoptadas previo acuerdo de los dos tercios de los socios presentes o representados. Será convocada la Asamblea por el presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, o bien a petición firmada por, al menos, la tercera parte de los socios, y tratará exclusivamente del tema que motivó la reunión, tema que será mencionado en el orden del día.

CAPÍTULO IV

Socios

Artículo 26. Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de esta.

Artículo 27. Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios: a) socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad; b) socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Sociedad; c) socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 28. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes: a) por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva; b) por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 29. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos: a) tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines; b) disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener; c) participar en las asambleas con voz y voto; d) ser electores y elegibles para los cargos directivos; e) recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad; f) hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Artículo 30. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones: a) cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva; b) abonar las cuotas que se fijen; c) asistir a las asambleas y demás actos que se organicen; d) desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes: a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias; b) las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas; c) el producto de la venta de las publicaciones.

Artículo 33. Los fondos de la Sociedad estarán depositados a su nombre en un Banco de Madrid. Será objeto de reglamentación interna el manejo de estos fondos por el tesorero. El presupuesto anual de gastos no podrá en principio rebasar la cantidad que resulte de añadir a la suma de gastos del ejercicio previo el saldo favorable, si lo hubiera, con el que cuente la Sociedad.

Cualquier desembolso de carácter extraordinario que obligue a superar aquella cantidad deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 34. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Sociedad es de 14.000 euros.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se hará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

Disolución

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las posibles modificaciones de los presentes Estatutos podrán hacerse en la Asamblea General, exigiéndose para ello los dos tercios de los votos emitidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La utilización del masculino para los diferentes cargos y figuras que aparecen en estos Estatutos solo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular de este, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cuanto en la normativa interior y acuerdos se oponga a lo que se establece en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor a partir del momento efectivo en que sean inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones.

DILIGENCIA para hacer constar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1, apartado b) del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, que los presentes Estatutos de la Sociedad Española de Literatura General y Comparada han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada en Granada, el 15 de marzo de 2019. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

*** Estatutos aprobados en Asamblea General de la Sociedad Española de Literatura General y Comparada, celebrada en Granada el 15 de marzo del 2019. En proceso de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.*